



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 18 de Noviembre de 2024

NÚM. 88

CONTENIDO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

La suscrita Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada para el despacho y/o cargo de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 164, parte *in fine* y 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se aprobaron los siguientes: «Lineamientos para la Creación de la Sala de Lactancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción VI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se extiende la presente certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro. - Conste. Doy fe (Firma y sello).

CE-1150/2024

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Índice

Índice	2
Considerandos	2
I. Introducción	3
II. Fundamento Legal	3
III. Objetivo y Alcance	3
IV. Beneficios	3
V. Servicios de la Sala de Lactancia	3
VI. Reglas Generales de Uso y Normas de Higiene	4
VII. Uso del Lactario	4
VIII. Responsable de la Sala de Lactancia	4
IX. Recopilación de Información Estadística	4
X. Disposiciones Finales	4

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 95, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y perspectiva de género. En este marco, el Tribunal tiene la responsabilidad de asegurar condiciones laborales que promuevan la igualdad y el respeto de los derechos humanos de las trabajadoras y trabajadores del Tribunal.

SEGUNDO. Que el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 19, fracción XVII, establece que la Presidencia deberá presentar al Pleno, para su aprobación, los proyectos de manuales administrativos y de procedimientos; asimismo, el artículo 57, fracción V, la persona titular de la Secretaría Administrativa deberá someter a la consideración de la Presidencia y del Pleno las adecuaciones requeridas a los lineamientos y manuales del Tribunal.

TERCERO. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce la lactancia materna como un derecho humano y de desarrollo de las niñas y niños, así como, de las mujeres, de donde deviene la importancia de que en los centros de trabajo, como para el caso lo es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, las mujeres trabajadoras que regresan de licencia médica por maternidad tengan la seguridad y confianza de que contarán con la oportunidad de seguir lactando a su hijas e hijos.

CUARTO. Que la creación de una Sala de Lactancia dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, responde al compromiso de esta institución con la promoción de un entorno laboral que respete los derechos laborales de las mujeres, en particular, el derecho a la lactancia materna, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional correspondiente.

En ese tenor, es de destacar los artículos 4 y 123 apartado A, fracción V y apartado B, fracción XI, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan el derecho de todas las personas a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho de lactancia de las mujeres trabajadoras; el artículo 12.2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que contiene la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados -entre otros-, con el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia; artículos 24.1 y 24.2, incisos c y e, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que establece la obligación de los Estados para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados; el ordinal 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, que habla de la lactancia maternal, como un derecho de las mujeres trabajadoras, señalando además que deberán tener acceso en el espacio laboral a un lugar adecuado e higiénico para amamantar; el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que contiene el derecho de las mujeres en periodo de lactancia, a tener periodos de reposo extraordinarios por día, para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y a tener acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; lo anterior, con relación al numeral 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala que constituye violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley.

QUINTO. Que la creación de esta sala no solo facilita el cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras del Tribunal, sino que también fortalece las políticas institucionales de igualdad de género y conciliación entre la vida laboral y familiar, contribuyendo a un entorno más inclusivo y equitativo para todas las personas servidoras públicas del Tribunal. Convencido este Pleno, de que toda acción que lleve a cabo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en apoyo al derecho de la lactancia materna, se convierte en una acción que fomenta la igualdad de género en nuestro centro de trabajo.

Atendiendo las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, propone la creación del Lactario del Tribunal, a través de los siguientes puntos:

I. Introducción

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, comprometido con el bienestar de sus trabajadoras y con la promoción de la igualdad de género en el entorno laboral, establece el presente Lineamiento para la Creación y Funcionamiento de una Sala de Lactancia en sus instalaciones. Este espacio permitirá a las madres trabajadoras ejercer su derecho a la lactancia materna en condiciones dignas, conciliando su vida laboral con la familiar.

II. Fundamento Legal

Este Lineamiento se sustenta principalmente en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley General de Salud.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. Objetivo y Alcance

El objetivo de este Lineamiento es regular la creación y uso de la Sala de Lactancia en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, proporcionando un espacio adecuado para que las madres puedan amamantar o extraer y conservar su leche materna durante la jornada laboral.

IV. Beneficios

- Promoción de la lactancia materna y mejora de la salud de madres e hijos.
- Conciliación entre la vida laboral y familiar.
- Incremento en la retención de trabajadoras y mejora de la productividad.
- Mayor compromiso de las trabajadoras al ofrecer facilidades para continuar alimentando a su hija o hijo.
- Fortalecimiento de la igualdad de oportunidades laborales para las mujeres.

V. Servicios de la Sala de Lactancia

1. La Sala de Lactancia ofrecerá los siguientes servicios:
 - Un espacio cómodo, privado y seguro para amamantar o extraer leche materna.
 - Refrigerador exclusivo para la conservación de la leche materna.
 - Área de lavado de manos y suministros básicos de higiene.

VI. Reglas Generales de Uso y Normas de Higiene

1. El horario de uso de la sala será de 08:30 a 15:30 horas, conforme lo establece el Reglamento Interior del Tribunal.
2. Cada visita deberá ser registrada en una bitácora con el nombre de la usuaria, número de empleada, área de adscripción, fecha y hora.
3. El uso del refrigerador será de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
4. Las usuarias deberán lavarse las manos antes de utilizar la sala y sanitizar las áreas usadas.
5. Cada usuaria es responsable de la limpieza de los frascos y equipos utilizados para la extracción.
6. La leche materna deberá etiquetarse correctamente con el nombre, área, fecha y hora de extracción, y deberá recogerse al final de la jornada laboral.
7. No se permitirá el consumo de alimentos ni la introducción de bebidas dentro de la sala.

VII. Uso del Lactario

1. Exclusividad: El lactario será de uso exclusivo para las mujeres que necesiten amamantar a sus hijos o realizar la extracción manual de la leche.
2. Uso del Lactario durante la jornada laboral: Durante el periodo de lactancia que establece la Ley Federal del Trabajo, las usuarias podrán utilizar la sala de lactancia, dentro del horario en que permanecerá abierta, hasta por dos periodos de 30 treinta minutos cada uno de ellos, diariamente, ya sea para alimentar a sus hijos, o bien, para llevar a cabo la extracción manual de la leche.

Durante el resto de la jornada laboral, el lactario será utilizado exclusivamente para la extracción de leche.

3. Responsabilidad y Respeto:

- Las usuarias deben mantener limpio el espacio después de usarlo, sanitizando las superficies.
- Se debe respetar la privacidad de otras usuarias, garantizando un ambiente tranquilo y seguro para todas.

VIII. Responsable de la Sala de Lactancia

El Tribunal designará a una persona responsable de la sala, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Difundir la existencia y beneficios de la sala de lactancia entre el personal.
2. Promover el uso adecuado de la sala y garantizar su mantenimiento.
3. Llevar un registro de las usuarias y presentar reportes mensuales de su uso.

IX. Recopilación de Información Estadística

Con el fin de garantizar la sostenibilidad de la sala, se implementarán indicadores de gestión que permitan evaluar su funcionamiento. Estos datos se utilizarán para generar propuestas de mejora continua.

X. Disposiciones Finales

El presente Lineamiento entrará en vigor a partir del 20 de enero de 2025. (Firmado).